



SD-038 -2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diez de junio del dos mil once.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.008-2010**; y ha sido iniciado con el **Piiego de Reparos No. JC-III-035-2010**, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,000.00); **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Sindico Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Novecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$930.00); **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lisette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **José Ofilio Ascencio Avilés**, Secretario Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Seiscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$697.00); **Carlos Osmery González Campos**, Contador Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$330.00); **María del Transito Chávez González**, Auditora Interna, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Trescientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$380.00); quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel**, durante el período del uno de julio del dos mil siete al treinta de abril del dos mil nueve. Según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, reportados de la siguiente forma: 1-Proyectos por contrato sin garantía de buena obra; 2-Erogaciones Contabilizadas Erróneamente; 3- Recomendaciones de Auditoria no Cumplidas; 4- Falta de Independencia en las funciones de auditoria interna; 5- Falta de Nombramiento de la Comisión de Evaluaciones de Ofertas; 6- Falta de recuperación de inversión de proyectos realizados con prestamos, practicado por la **Oficina Regional San Miguel** de esta Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Lcda. **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Israel Aparicio, Francisco Abdón Chávez Lobos, René Alberto Torres Garay, José German García, Mirna Lissette Campos, Fernando Castellón, Juan Pablo Chávez, Manuel Gonzalo Cortez**, mencionado en este proceso como Manuel Gonzalo Cortez Márquez, **José Ofilio Ascencio Avilés, Carlos Osmery González Campos, María del Transito Chávez González**, quienes actúan por derecho propio. (.....)

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO

I- **A folios 37 v. y 38 fte.** se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 39 al Señor Fiscal General de la República. De folios 39 v. a folio 44, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha dieciséis de junio del dos mil diez, se notificó al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 45 a folios 56, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II- **A folios 57**, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con lo cual legítima su personería jurídica agregada de fs.58 al 59, presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de la siguiente manera: “a **VOS EXPONGO**: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte en el Juicio de Cuentas número **008-2010**, que se sigue contra los señores: **Israel Aparicio, Francisco Abdón Chávez Lobos, René Alberto Torres Garay, José German García, Mirna Lissette Campos, Fernando Castellón, Juan Pablo Chávez, Manuel Gonzalo Cortez, José Ofilio Ascencio Avilés, Carlos Osmery González Campos, María del Transito Chávez González**, quienes actuaron en la Alcaldía de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de julio de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve; a



36

fín de que se determinen los reparos que podrían dar origen a Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis al presente Juicio de Cuentas la Credencial con la cual legitimo la personería;- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco”.



III- De folios 60 al 64, se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 65 al 76, presentado por los señores: Israel Aparicio, Francisco Abdón Chávez Lobos, René Alberto Torres Garay, José German García, Mirna Lissette Campos, Fernando Castellón, Juan Pablo Chávez, Manuel Gonzalo Cortez, mencionado en este proceso como Manuel Gonzalo Cortez Márquez, José Ofilio Ascencio Avilés, Carlos Osmery González Campos, María del Transito Chávez González, quienes manifestaron lo siguiente: “ Con el debido respeto Exponemos, que hemos sido legalmente notificados del pliego de reparos No JC-III-035-2010, por esa Honorable Cámara. El cual no compartimos en vista de que dicho pliego nos causa agravio, es por ello que basándonos en nuestros derechos de defensa venimos a contestar en los siguientes términos.1. **REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO No. 1 (Proyectos por contrato sin Garantía de Buena Obra).** Durante el período del 09 de junio al 04 de julio de 2008, proyectos contratados por libre gestión denominados: **AMPLIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CAMINOS EN CASERIO LOS MOREIRA PONIENTE Y ORIENTE** por los montos de \$ 14,719.70 y \$14,543.50 respectivamente; observando en cada uno de los proyectos que no se presento la fianza de buena obra. En cuanto a esta observación, por un error involuntario no se exigió la garantía de buena obra, ya que se había programado hacerlo por administración, pero como no contábamos con la maquinaria adecuada, y fue así que se dio por contrato y por la magnitud del proyecto pensamos que no era necesario las garantías de buena obra. 2. **REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Hallazgo No. 2 (Erogaciones Contabilizadas Erróneamente).** Al revisar la Documentación de Egresos verificamos que según Acuerdo Municipal No. 2 del Acta 16 de fecha 01-08-2007, el Concejo Municipal autorizo la erogación por un monto de \$2,000.00 de los FONDOS FODES 75% como aporte de capital de la empresa de Municipios Descentralizados y Alcantarillados de Oriente (EMAO), pero al revisar el registro contable verificamos que fue contabilizado el aporte como un gasto por

transferencia a empresas privadas y no como una inversión. En cuanto a esta observación, por error involuntario se descargó como un gasto y no como una Inversión hecha. **3 REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**

HALLAZGO No. 3 (Recomendaciones de Auditoria no

cumplidas). Recomendación 1: gire instrucciones al Alcalde Municipal, con el propósito de que diseñe e implemente a la brevedad posible y de acuerdo a su capacidad financiera, programas de mantenimiento de los servicios de alumbrado público y adoquinado de calles. En relación a esta recomendación al momento de la entrega del Gobierno Municipal el día 01 de mayo del año dos mil nueve, se entregaron los planes de mantenimiento de los servicios de alumbrado público y adoquinado de calles, los cuales fueron elaborados por el Arquitecto Joel Antonio Aguilar Guevara, lo cual lo pueden verificar en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, por medio de la Secretaria Municipal, para lo cual adjuntamos copia Certificada donde aparece que dichos planes fueron entregados en la fecha antes mencionada por medio de la Secretaría Municipal, según consta en la pagina 7 y ocho del Acta de entrega respectiva, lo cual lo pueden verificar en la Alcaldía Municipal donde se encuentran los originales (VER ANEXO1).

RECOMENDACIÓN 2: gire instrucciones al encargo del Cementerio Municipal llevar un registro de cadáveres, y al encargado de Cuentas Corrientes establezca mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados. En relación a esta Recomendación, al momento de la entrega del Gobierno Municipal el día 01 de mayo del año dos mil nueve, se entregaron los libros de registro de cadáveres y el de control de puestos temporales otorgados, lo cual lo pueden verificar en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, por medio de la Unidad de Cuentas Corrientes, para lo cual adjuntamos copia Certificada donde aparece que dichos Registros fueron entregados en la fecha antes mencionada, siendo entregados en su debida oportunidad a los Auditores de la Corte de Cuentas (VER ANEXO 2). **RECOMENDACION 3:** Exija a los Concejales que integran las diferentes comisiones, rendir los informes de las actividades desarrolladas. En cuanto a esta Recomendación, no tenemos comentario alguno.

RECOMENDACION 5: Diseñar y poner en marcha políticas de evaluación al personal, que le permitan contar con información y documentación relativas al desempeño y evaluación del recurso humano. En relación a esta Recomendación, no se realizó ninguna evaluación al personal pero si se le entregó a la nueva administración del día 01 de mayo del año dos mil nueve, el Manual para el Reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal.



RECOMENDACION 8: Exija al encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, diseñe mejores mecanismos de control sobre los contribuyentes y brindar un tratamiento más efectivo sobre la mora que mantienen los contribuyentes con el Municipio. En cuanto a esta Recomendación, se solicitó al FISDL, el financiamiento para la mecanización de Catastro, manifestándonos que no contaban con fondos para la asistencia técnica. **RECOMENDACION 12:** Evitar en la medida posible, seguir gastando en alquiler de oficinas de otras entidades que cuentan con asignación presupuestaria para cumplir con sus obligaciones. En cuanto a esta Recomendación, con fecha cuatro de febrero del año, dos mil nueve, se suspendió el pago de alquiler del local de la PNC, según Acuerdo Municipal Número Cuatro del Acta número cuatro, según lo pueden constatar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil nueve, entregado el día 01 de mayo a la nueva administración Municipal. **RECOMENDACION 13:** Exigir tanto al Jefe de la UACI, como al supervisor externo contratado, mejorar los controles al autorizar para su respectivo pago, las cantidades de obra presentadas por los contratistas. En relación a esta Recomendación, se puso en práctica cuando se recibían proyectos por contrato antes de entregar el Gobierno Municipal.

4. REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).

HALLAZGO No. 4 (Falta de Independencia en las funciones de Auditoría Interna).

Se verifico que la Auditora Interna, realiza funciones que no le competen tales como: ayuda asentar en el libro de nacimiento de recién nacidos, marginaciones de Matrimonio, de divorcios, de identidad, etc.. realiza coros de Colecturía, elabora carné de minoridad, cartas de venta y tiene a su cargo la fotocopidora. En cuanto a esta observación, por ocasiones la Auditora realizaba funciones que no le competían, debido al escaso personal que teníamos en la alcaldía debido a los pocos fondos que se recaudaban, lo cual no vemos mayor cosa en violentar su plan de trabajo, ya que el trabajo de Auditoria es a posteriori y si es cierto que la fotocopidora estaba en la oficina junto a la Auditora no existe ningún documento donde se nombrara a ella como encargada, sino que la encargada era la de Tesorería por estar en la misma oficina.

5. REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO No. 5

(Falta de nombramiento de la Comisión de Evaluación de ofertas).

Comprobamos que no existe Acuerdo Municipal de nombramiento de la Comisión de evaluación de oferta del proyecto denominado: BALASTADO Y CORDON CUNETA EN CASERIO LOS LEMUS DE BARRIO EL CALVARIO, SAN RAFAEL

ORIENTE, SAN MIGUEL. Ejecutado por un monto de \$127,498.37. Por error involuntario no se nombró la comisión de evaluación de ofertas. **6. REPARO NUMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO No. 6- (Falta de Recuperación de Inversión de proyectos realizados con prestamos)** Comprobaron que el Concejo Municipal obtuvo financiamiento por el monto de \$ 485.000.00 a través de dos Instituciones financieras, dichos recursos estaban destinados para ejecutar los proyectos: APERTURA DE CALLE, ASFALTO Y OBRA DE PASO EN AVENIDA WILBER JIMENES DEL BARRIO EL CALVARIO, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL, y PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA GERARDO BARRIOS, 2ª. CALLE MORAZAN. DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, dichos proyectos no fueron ejecutados y con los fondos obtenidos del préstamo fueron asignados para la ejecución del proyecto denominado: ESCARIFICADO, CONFORMACION, COMPACTACION Y EMPEDRADO FRAGUADO EN TRAMOS EN LAS CALLES QUE CONDUCEN A LOS CANTONES LOS ZELAYAS Y PIEDRA AZUL, SAN RAFAEL ORIENTE, POR EL MONTO DE \$ 312,534.42, en el cual incluye el costo de la obra, mas la supervisión y el pago por la revisión de la orden de cambio de la Carpeta técnica del proyecto, dicha inversión fue realizada en la Zona Rural del Municipio, además no está contemplada en los planes de desarrollo Municipal y no es posible obtener ingreso por dicha obra o recuperación de la inversión, figura utilizada para la obtención de los préstamos, según se describe en el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales aprobado por el Concejo, ya que en el primer proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$79.95 haciendo un total en el año de \$959.40 y en el segundo proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$ 583.68 haciendo un total en el año de \$ 7,004.16, lo cual incumple la normativa legal vigente. En cuanto a esta observación, los fondos que se habían obtenido por medio de préstamos, se destinaron para otros proyectos, debido a que los habitantes del sector Sur de la Avenida Wilber Jiménez, no quisieron donar parte de sus terrenos para la apertura y ampliación de la calle para lo cual se había obtenido el préstamo y fue así que se destino para el proyecto de los Cantones de los Zelaya y Piedra Azul, pero el resto del dinero del préstamo se invirtió en el proyecto PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE LA AVENIDA GERARDO BARRIOS, el cual se complemento con fondos proveniente del FODES y se le dio cumplimiento al plan de fortalecimiento a las Finanzas Municipales. Por todo lo expuesto **PEDIMOS:** 1. Nos admitan el presente escrito. 2. Se nos tenga por parte



en el carácter en que comparecemos. 3. Se tenga de nuestra parte por contestado el pliego de Reparos antes mencionado. 4. Se le dé a este recurso el trámite de la Ley correspondiente. 5. Sean desvanecidas las Responsabilidades Administrativa”.

IV- A folios 77 y 78 esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: **Israel Aparicio, Francisco Abdón Chávez Lobos, René Alberto Torres Garay, José German García, Mirna Lissette Campos, Fernando Castellón, Juan Pablo Chávez, Manuel Gonzalo Cortez**, mencionado en este proceso como Manuel Gonzalo Cortez Márquez, **José Ofilio Ascencio Avilés, Carlos Osmery González Campos, María del Transito Chávez González**. Asimismo esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de **folios 81**, la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “ Que se ha notificado la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía general de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado documentación, y empezaré refiriéndome al **REPARO UNO**, Proyecto por contrato sin garantía de buena obra, los cuentadantes expresamente aceptan que no pidieron la garantía de buena obra y compartiendo la opinión de los auditores la falta de garantía constituye un riesgo que las obras realizadas se dañen por causas imputables al realizador y la municipalidad no tenga herramientas para poder obligar a los realizadores a resarcir los daños por lo que el presente se mantiene. **REPARO DOS**, erogaciones contabilizadas erróneamente, al respecto aceptan haber cometido el error y como no se verifica si fue subsanable o no el reparo se mantiene. **REPARO TRES**. Recomendaciones de auditoria no cumplidas, con respecto al presente considero que ha sido una evidente inobservancia de la ley tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas del la República, ya que las recomendaciones están orientadas al cumplimiento de las leyes que regulan lo recomendado. **REPARO CUATRO**, falta de independendencia en las funciones de auditoria interna, el señalamiento lo ha confirmado expresamente los

cuentadantes por lo que considero que se mantiene. **REPARO CINCO**, falta de nombramiento de la comisión evaluaciones de ofertas, no hay defensa al respecto pues manifiestan los funcionarios que no se nombro la comisión de evaluación por lo tanto se mantiene. **REPARO SEIS**, falta de recuperación de inversión de proyectos realizados con préstamos, al respecto tampoco presentan prueba alguna, y que su defensa ha sido de carácter argumentativo, por lo que considero que no se desvanecen. Por lo antes expuesto OS PIDO:- Admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida; - Condenéis en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa.”.

A folios 82 se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordeno pronunciar la sentencia de merito.

V- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 31 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Conformación de la Administración Publica, el cual se refiere a Proyectos por contrato sin garantía de buena obra, en el que los auditores verificaron que la municipalidad realizó durante el período del nueve de junio al cuatro de julio del 2008, proyectos contratados por libre gestión denominados “Ampliación y Contratación de Camino en caserío Los Moreira Poniente y Oriente por los montos de \$14,719.70 y \$ 14543.50 respectivamente, observando en cada uno de los proyectos que no se presentó la Garantía de Buena Obra. Sobre el particular esta Cámara considera pertinente establecer que los funcionarios responsables durante el examen de auditoria y durante el presente proceso, según consta a fs 31 y 60 respectivamente, manifestaron en lo sustancial “que por un error involuntario no se exigió la garantía de Buena Obra”, lo anterior constituye una aceptación expresa de la condición que reporta el auditor, y ante dicha aceptación queda establecido la inobservancia regulada en el Art. 31 literal d) de la LACAP, la cual dispone “ para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las Instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: La Buena Obra. En ese sentido se encuentra plenamente establecida la inobservancia a la referida disposición legal, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54



de la Ley de la corte de cuentas, que dice: "La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,... que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"; por lo que el cuestionamiento reportado por Auditoria se mantiene y somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad contra las personas involucradas en este Reparo, bajo el concepto de multa y en consideración a la jerarquías de los funcionarios actuantes es procedente sancionarlos con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde Municipal y el Sindico Municipal, y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Corte, el Manual de Contabilidad Gubernamental, Sub-grupo 222 de Inversiones Financieras, el cual se refiere a Erogaciones Contabilizadas Erróneamente, ya que los auditores constataron al revisar la documentación de egresos que el Acuerdo Municipal No. 2 del Acta 16 de fecha 01-08-2007, el Concejo Municipal autorizó la erogación por un monto de \$2,000.00 de los Fondos del FODES 75 %, como aporte de capital de la empresa de Municipios Descentralizados y Alcantarillados de Oriente (EMAO); pero al revisar el registro contable verificaron que fue contabilizado el aporte como un gasto de transferencia a empresas privadas y no como una inversión. Sobre el particular los involucrados no controvierten la responsabilidad en comento, además ellos mismos aceptan las deficiencias comprobadas en el registro contable, asimismo no proporcionaron documentación o explicaciones convincentes que demuestren que se haya desvirtuado lo observado, en el sentido que a la fecha ya ha sido contabilizado correctamente en el registro contable el aporte de capital a la empresa de Municipios Descentralizados y Alcantarillados de Oriente, tal como lo regula el Acuerdo Municipal No. 2 del Acta 16 de fecha primero de agosto del dos mil siete. Además esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores, referente a la falta del registro Contable, ahora bien en este hallazgo los auditores establecieron en la nota de antecedentes la vinculación de los señores miembros del Concejo Municipal como responsables de la deficiencia, asimismo en la causa del mismo se establece que fue originado por el Contador Municipal; sin embargo es necesario acentuar lo regulado en el **Capitulo**

VI: de las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera en los Arts . 207, 208, los cuales disponen: Responsabilidad en el Registro de transacciones.” El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General.....”. Verificación de Requisitos Legales y Técnicos “ El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico....” . Y finalmente en el Art.209 Literal e), del mismo reglamento en comento, dispone “Los jefes de Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: “Si se contabilizan de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos”. En ese sentido se encuentra plenamente establecida la inobservancia por parte del señor Carlos Osmerly Gonzalez Campos Contador Municipal, a las disposiciones legales referidas, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la corte de cuentas, que dice: “La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,..... que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa, de un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Tesorero Municipal; por lo que el cuestionamiento reportado por Auditoria se mantiene y somos del criterio de emitir un fallo condenatorio únicamente para el Tesorero Municipal y Absolver de la Responsabilidad Administrativa a los señores que conforman o integran el Concejo Municipal. En relación al Reparó Numero Tres, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 y 48 de la Ley de esta Corte, el cual se refiere a Recomendaciones de Auditoria no Cumplidas, los auditores constataron que las recomendaciones realizadas al Concejo Municipal en el Informe de Auditoria Operativa del Período 01 de mayo de 2006 al 30 de junio del 2007 no fueron cumplidas las cuales consisten en: 1-Gire instrucciones al Alcalde Municipal, con el propósito de que diseñe e implemente a la brevedad posible y de acuerdo a su capacidad financiera, programas de mantenimiento de los servicios de alumbrado público y adoquinado de calles.



2- Gire instrucciones al Encargado del Cementerio Municipal llevar un registro de cadáveres y al Encargado de Cuentas corrientes establezca mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados. 3- Exija a los Concejales que integran las diferentes comisiones, rendir los informes de las actividades desarrolladas. 5- Diseñar y poner en marcha políticas de evaluación al personal, que le permitan contar con información y documentación relativas al desempeño y evaluación del recurso humano. 8- Exija al Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, diseñe mejores mecanismos de control sobre los contribuyentes, y brinde un tratamiento más efectivo sobre la mora que mantienen los contribuyentes con el municipio. 12- Evitar en la medida posible, seguir gastando en alquiler de oficinas de otras entidades que cuentan con asignación presupuestaria para cumplir con sus obligaciones. 13- Exigir tanto al Jefe de la UACI, como al supervisor externo contratado, mejorar los controles al autorizar para su respectivo pago, las cantidades de obra presentadas por los contratistas. En relación al presente reparo los servidores actuantes, presentaron documentos y argumentos que no desvirtúan lo observado, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias señaladas por los auditores, asimismo expresan que en el momento de entrega del gobierno municipal el día primero de mayo del año dos mil nueve, referente a la recomendación 1-se entregaron los planes de mantenimiento de los servicios de alumbrado publico y adoquinado de calles, lo cual se podía constatar en las páginas siete y ocho del acta de entrega respectiva, en cuanto a la recomendación 2- al igual que la anterior expresan que en el acta de entrega del gobierno municipal adjuntaron copia en el cual aparece los registros de cadáveres, en cuanto a las recomendaciones 3,5,8, se limitaron a establecer que se entrego a la nueva administración el Manual de Reclutamiento, y en cuanto a la recomendación de que se diseñaran mejores mecanismos de control al encargado de Catastro y Cuentas Corrientes exponen que debido a la falta de fondos para el referido diseño no lo hicieron, pero ese concejo giro instrucción a todas las unidades tal como lo había sugerido auditoria. De lo antes expuesto los Suscritos Jueces advertimos que si bien es cierto los servidores actuantes se limitaron a girar ordenes con el objeto de darle cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, es preciso resaltar que éstos hallazgos u observaciones fueron efectuadas en la referida Municipalidad inicialmente en la Auditoria Operativa practicada en el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete; sin embargo según consta en los comentarios del informe de auditoria a fs 34, se observó que las instrucciones o implementaciones de algunos

controles ya señalados se dieron en fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, es decir cuando se estaba efectuando la nueva auditoria y se advirtió que las recomendaciones no habían sido atendidas en su momento tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; es importante señalar que al efectuar una nueva Auditoria de examen especial al período correspondiente, los auditores advierten que los hallazgos aun persisten es decir que ha transcurrido mas de un año con seis meses y no se dio respuesta oportunamente; por lo que se configura la inobservancia contenida en el Artículo 48 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica, que establece: "Obligatoriedad de las Recomendaciones; Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad y organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Concluyéndose que el artículo no fue considerado oportunamente por los servidores actuantes, pues no tomaron acciones concretas por implementar y gestionar las recomendaciones emitidas por los auditores de esta Institución. Por lo cual los Suscritos concluimos que ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa en consideración a la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlos con un diez por cientos de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra de los señores Alcalde Municipal y el Sindico Municipal y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado. En relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54, 35 Inc. Primero de la Ley de esta Corte, el cual se refiere a Falta de Independencia en las funciones de auditoria interna, ya que los auditores comprobaron que la Auditora Interna, realizo funciones que no le competen tales como: ayuda asentar en el libro de nacimiento de recién nacidos, marginaciones de matrimonios, de divorcios, de identidad, etc., cobros en colecturía, elaboración de carné de minoridad, cartas de venta y tuvo a su cargo la fotocopiadora. Sobre el particular los señores actuantes durante el examen de auditoria y durante el presente proceso, presentaron escrito argumentativo en el que aclaran, que en algunas ocasiones la auditora realizaba funciones que no le competían, debido al escaso personal que se tenían en la Alcaldía, en vista de los pocos fondos que se recaudaban, por lo que en vista de tal necesidad le solicitaron de manera verbal a



la referida Auditora de que les apoyara en algunas ocasiones cuando los encargados estuvieran ocupados o no se encontraran y se presentara alguna necesidad de apoyarlos. En vista de haberse comprobado por parte de los señores auditores de esta Institución los trabajos realizados los cuales generaron la presente observación, los suscritos consideramos en el caso de merito, no obstante el auditor relata una serie de actividades ejecutadas por la auditora interna, y examinados que fueron los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor; en ese contexto, al revisar los mismos relacionados al presente reparo, se advierte que no consta las pruebas que fundamentaron el hallazgo tal como lo exige el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas, en consecuencia ante la ausencia de documentación probatoria es procedente emitir un fallo absolutorio. En relación al **Reparo Numero Cinco**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de esta Corte, 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual se refiere a Falta de nombramiento de la Comisión de Evaluaciones de Ofertas, este reparo relata que los auditores comprobaron que no existe Acuerdo Municipal de nombramiento de la comisión de evaluación de oferta del proyecto denominado "balastado y cordón cuneta en caserío Los Lemus del Barrio El Calvario, San Rafael Oriente, San Miguel" ejecutado por la modalidad de contrato, por un monto de \$127,498.37. Sobre el particular, esta Cámara considera pertinente establecer que los funcionarios responsables durante el examen de auditoria y durante el presente proceso, presentaron escrito argumentativo, sin embargo no proporcionaron explicaciones convincentes para desvirtuar lo observado ya que ellos mismos aceptan las deficiencias señaladas por los auditores, no obstante se procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposición legal inobservada, regulada en el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, la cual dispone: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada Institución constituirá las comisiones en cada caso, para la evaluación de ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales...."; en ese sentido se encuentra plenamente establecida la inobservancia a la disposición referida.

Por lo que somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad contra las personas involucradas en este Reparo, bajo el concepto de multa y en consideración a la jerarquías de los funcionarios actuantes es procedente sancionarlos con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde Municipal y el Sindico Municipal, y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado. En cuanto al **Reparo Numero Seis**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de esta Corte, 4 de la Ley reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el cual se refiere a Falta de recuperación de inversión de proyectos realizados con prestamos., consistente en que los auditores comprobaron que el Concejo Municipal obtuvo financiamiento por el monto de \$485.000.00 a través de dos Instituciones financieras, dichos recursos estaban destinados para ejecutar los proyectos: " Apertura de Calle, Asfalto y Obra de Paso en avenida Wilber Jiménez del Barrio El Calvario, San Rafael Oriente; estos proyectos no fueron ejecutados y con los fondos obtenidos del préstamo fueron asignados para la ejecución del proyecto denominado "Escarificado, Conformación, Compactación y Empedrado Fraguado en Tramos en las Calles que conducen a los Cantones Los Zelaya y Piedra Azul, San Rafael Oriente"; por el monto de \$312,534.42, en el cual incluye el costo de la obra, más la supervisión y el pago por la revisión de la orden de cambio de la carpeta técnica del proyecto, dicha inversión fue realizada en la zona rural del Municipio, además no esta contemplada en los planes de desarrollo municipal y no es posible obtener ingreso por dicha obra o recuperación de la inversión, figura utilizada para la obtención de los prestamos, según se describe en el Plan de Fortalecimiento de finanzas Municipales aprobado por el Concejo, ya que en el primer proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$769.95; haciendo un total en el año de \$959.40 y en el segundo proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$583.68 haciendo un total en el año de \$7,004.16, lo cual incumple la normativa legal vigente. **Al respecto es pertinente aclarar que en cuanto a este hallazgo por error involuntario en el Pliego de Reparos, como deficiencia en dicho proyecto**, se consigno la cantidad de setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos **siendo lo correcto SETENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$79.95)** En cuanto a las argumentaciones vertidas en el escrito presentado por los señores actuantes a folios 62 vuelto del



proceso, refieren sobre el financiamiento de los fondos que se habían obtenido por medio de préstamos, asimismo argumentan que tales fondos se destinaron para otros proyectos, debido a que los habitantes del sector Sur de la Avenida Wilber Jiménez, no quisieron donar parte de sus terrenos para la apertura y ampliación de la calle, en ese sentido los mismos fueron utilizados para la realización de otro proyecto de los Cantones de los Zelaya y Piedra Azul, y el resto del dinero que sobro proveniente del relacionado financiamiento, se invirtió en el proyecto Pavimentación del Tramo de la Avenida Gerardo Barrio, el cual fue finalizado con el complemento de fondos provenientes del FODES, cumpliendo así con el plan de fortalecimiento a las Finanzas Municipales. Esta Cámara no comparte las argumentaciones realizadas por los señores involucrados en el proceso, en razón de la magnitud del proyecto a realizarse, el Concejo Municipal debió obtener con anticipación los permisos de los propietarios de los terrenos en los que se ejecutarían las obras, inobservando así lo regulado en el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública el cual dispone: " Cuando el caso amerite, el Proyecto deberá incluir un Estudio previo de Ingeniería de los Terrenos en los que la Obra se va a Ejecutar. Los Proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo". De lo anterior como puede fácilmente apreciarse a quedado plenamente establecido la inobservancia a las disposiciones citadas de igual manera al incumplimiento de lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por haber inobservado tales disposiciones. Por lo que se vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este hallazgo. Y de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa en consideración a la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlos con un diez por cientos de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra de los señores Alcalde y Sindico Municipal, y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art. 1, 11, y 195 numeral 2, 204 de la Constitución de la República, Artículo 54, 55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421, 427 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara.

FALLA: 1- Condenase por la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Uno**, al los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal a pagar la Cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**200.00**) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos; al señor **Francisco Abdón Chávez Lobos** Sindico Municipal; a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**\$93.00**) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; y a los señores: **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (**\$ 79.20**) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno**; **2- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Dos**, al señor **Carlos Osmery González Campos**, Contador Municipal, a pagar la Cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**\$33.00**) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; **asimismo Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere a este mismo **Reparo**, a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal; **Francisco Abdón Chávez Lobos** Sindico Municipal; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **3-Condenase** por la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Tres** al los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal a pagar la Cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**200.00**) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos; al señor **Francisco Abdón Chávez Lobos** Sindico Municipal; a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**\$93.00**) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; y a los señores: **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor;



93

✓
Manuel Gonzalo Cortez Márquez, Sexto Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) ✓

cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; 4- **Absuélvase**

por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Cuatro** a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal; **Francisco Abdón Chávez Lobos**

Sindico Municipal; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor;

Fernando Castellón, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor, y a los señores: **José Ofilio Ascencio Avilés**, Secretario Municipal, **María del Transito Chávez**

González, Auditora Interna; 5- **Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Cinco** a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal a pagar la Cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (200.00) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos; al señor **Francisco Abdón**

Chávez Lobos Sindico Municipal; a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$93.00) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; y a los señores:

René Alberto Torres Garay, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20), cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; y al señor **José Ofilio Ascencio Avilés**, Secretario Municipal a pagar la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$33.00) cantidad que representa el 10% de su salario devengado; 6- **Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Seis** a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal a pagar la Cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (200.00) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos; al señor **Francisco Abdón Chávez Lobos** Sindico Municipal; a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$93.00) cantidad que representa el 10% de su salario al

5 -
\$ 79.20
93.00

6 -

79.20

93.00

79.20

93.00

79.20

93.00

79.20

93.00

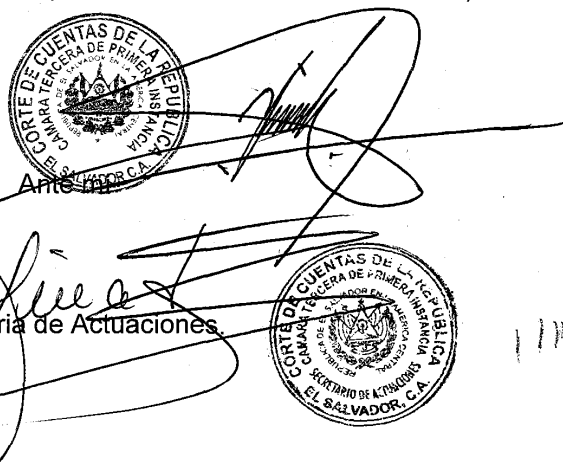
momento de los hechos; y a los señores: **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI, **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20), cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos, **7- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente Sentencia por Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; **8- Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores: Israel Aparicio**, Alcalde Municipal; **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Sindico Municipal; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lissette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; **José Ofilio Ascencio Avilés**, Secretario Municipal; **Carlos Osmerly González Campos**, Contador Municipal, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, durante el periodo del uno de julio del dos mil siete al treinta de abril del dos mil nueve. **9- Apruébese la cuenta de la señora María del Transito Chávez Gonzáles**, Auditora Interna (por su actuación en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, durante el periodo antes relacionado del Informe de Examen Especial referido. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE

al

Ante

Secretaría de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio del dos mil once.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las diez horas con treinta minutos del día diez de junio del dos mil once, agregada de folios 84 al 93 ambos vltos., dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas número **J.C.III-035-2010**, promovida en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde Municipal; **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Sindico Municipal; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José German García**, Segundo Regidor y Jefe de la UACI; **Mirna Lisette Campos**, Tercer Regidor; **Fernando Castellón**, Cuarto Regidor; **Juan Pablo Chávez**, Quinto Regidor; **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; **José Ofilio Ascencio Avilés**, Secretario Municipal; **Carlos Osmerly González Campos**, Contador Municipal, **María del Transito Chávez González**, Auditora Interna, quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel** durante el período del uno de julio del dos mil siete al treinta de abril del dos mil nueve; **declárase ejecutoriada la referida Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Librese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte, y extiéndase el finiquito de Ley a favor de la señora **María del Transito Chávez Gonzáles**, Auditora Interna.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí.

Secretario



JC-III-035-2010
Exp.No III-I.A.-008-2010
A.M. de San Rafael Oriente, Dpto. de San Miguel
Ca.3º. de 1ª. Insta.
M de Murillo



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2007 AL 30
DE ABRIL DE 2009.**

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2010.



INDICE

	PÁG.
I ANTECEDENTES	1
1 OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2 ALCANCE DEL EXAMEN	1
3 RESULTADOS DEL EXAMEN	2
4 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	9
5 SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
6 PARRAFO ACLARATORIO	9



Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente
Departamento de San Miguel.
Presente.

I. ANTECEDENTES.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/08-2009 de fecha 5 de febrero de 2009, se procedió a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de julio de 2007 al 30 de abril de 2009.

1 OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por el periodo auditado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Establecer la razonabilidad de los ingresos realizados durante el periodo de examen, así como comprobar la legalidad de su percepción, custodia, registro y uso.
- Evaluar la adecuada ejecución del Presupuesto Municipal durante el período auditado.
- Verificar durante el período auditado que los gastos, estén de conformidad con todos los requisitos legales que deben cumplir.
- Determinar si las obras de infraestructura que fueron ejecutadas por la Municipalidad, cumplen con las disposiciones legales aplicables.

2 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la ejecución presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de julio de 2007 al 30 de abril de 2009, fueron desarrolladas en atención al presupuesto y las disposiciones legales aplicables.

El Examen Especial fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



INFORMACION PRESUPUESTARIA

CUENTA	PRESUPUESTO DE INGRESOS	2007	2008	2009
11	Impuestos	\$ 1,400.00	\$ 5,378.00	\$ 1,733.33
12	Tasas y Derechos	\$ 61,860.00	\$ 91,729.00	\$ 27,918.33
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 500.00	\$ 1,892.00	\$ 333.33
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 28,539.00	\$ 3,689.00	\$ 9,056.66
16	Transferencias Corrientes	\$ 137,750.00	\$ 215,002.00	\$ 80,433.72
22	Transferencias de Capital	\$ 545,401.00	\$ 645,006.00	\$241,301.20
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 0.00	\$ 75,020.00	\$132,880.46
	Ingresos Totales	\$ 775,450.00	\$ 1,037,716.00	\$493,657.03

CUENTA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	2007	2008	2009
51	Remuneraciones	\$ 146,910.00	\$ 161,453.00	\$ 64,726.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 69,721.00	\$ 140,300.00	\$ 63,147.71
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 128,025.00	\$ 155,560.00	\$ 72,645.97
56	Transferencias Corrientes	\$ 6,023.00	\$ 6,648.00	\$ 1,498.67
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 143,536.00	\$ 292,520.00	\$ 253,105.34
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 281,235.00	\$ 281,235.00	\$ 38,533.34
	Egresos Totales	\$ 775,450.00	\$ 1,037,716.00	\$ 493,657.03

3 RESULTADOS DEL EXAMEN

3.1 PROYECTOS POR CONTRATO SIN GARANTIA DE BUENA OBRA.

Verificamos que la municipalidad realizó durante el período del 09 de junio al 04 de julio de 2008, proyectos contratados por libre gestión denominados Ampliación y Conformación de Camino en caserío Los Moreira **Poniente y Oriente** por los montos de \$14,719.70 y \$14,543.50 respectivamente; observando en cada uno de los proyectos que no se presentó la Garantía de Buena Obra.

EL Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el literal d) que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones



reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

d) "La Buena Obra".

La deficiencia se origina por descuido del Jefe de la UACI al no exigir la referida garantía.

La falta de garantía de buena obra constituye riesgo que las obras realizadas se dañen por causas imputables al realizador y la Municipalidad no tenga herramientas para poder obligar a los realizadores a resarcir los daños en las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI en nota de fecha 06 de mayo de 2009, manifiesta "Que no solicitó las fianzas de Buena Obra por un error involuntario y por olvido". El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan: "En cuanto a esta observación, por un error involuntario no se exigió la garantía de buena obra, ya que se había programado hacerlo por administración, pero como no contábamos con maquinaria fue así que se dio por contrato y por la magnitud del proyecto pensamos que no era necesaria las garantías de buena obra".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal no son convincentes para desvanecer la observación, por tanto esta se mantiene.

3.2 EROGACIONES CONTABILIZADAS ERRONEAMENTE.

Al revisar la documentación de egresos verificamos que según Acuerdo Municipal No. 2 de Acta 16 de fecha 01-08-2007, el Concejo Municipal autorizó la erogación por un monto de \$2,000.00 de los FONDOS FODES 75%, como aporte de capital de la empresa de Municipios Descentralizados y Alcantarillados de Oriente (EMAO); pero al revisar el registro contable verificamos que fue contabilizado el aporte como un gasto por transferencia a empresas privadas y no como una inversión.

El Sub-grupo 222 de Inversiones Financieras del manual de contabilidad gubernamental dice que este rubro "Comprende las cuentas para registrar y controlar las inversiones, con ánimo de recuperar en un período mayor a un año o con el propósito de ser mantenidas indefinidamente".

La deficiencia se origina porque el Contador Municipal tomó en cuenta la opinión de miembros del Concejo Municipal relacionada con otros aportes que habían hecho en periodos pasados y que fueron contabilizadas como gastos.

La información presentada en los estados financieros no es confiable para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan: "En cuanto a esta observación, con fecha 12 de agosto de 2009, se hizo la reclasificación de la partida, para lo cual adjuntamos a la presente el formato de dicha reclasificación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Consideramos que la inversión realizada por la Municipalidad en la Empresa de Municipios Descentralizados y Alcantarillados del Oriente (EMAO) es de mucha importancia, ya que se trata de una empresa que persigue el lucro, si no inicialmente pero sí a futuro; ó en caso que esta sea disuelta todos los bienes existentes en la empresa serán distribuidos a los municipios participantes. En cuanto a la partida 0602 del 15 de junio de 2009, lo que hace el Contador es complicar mas las cosas porque afecta el ejercicio 2009 y no ejercicios anteriores, ya que ahora tiene que revertir esta partida y luego hacer la reclasificación correspondiente; se sugiere solicitar apoyo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

3.3 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS"

*esta siendo juzgado
el 10 de ca. 12 con el
no. de
je - CI -
022 - 2008*

Constatamos que las recomendaciones realizadas al Concejo Municipal en el Informe de Auditoria Operativa del período 01 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2007 no fueron cumplidas siendo estas las siguientes:

Recomendación 1

-Gire instrucciones al Alcalde Municipal, con el propósito de que diseñe e implemente a la brevedad posible y de acuerdo a su capacidad financiera, programas de mantenimiento de los servicios de alumbrado público y adoquinado de calles.

Recomendación 2

-Gire instrucciones al Encargado del Cementerio Municipal llevar un registro de cadáveres, y al Encargado de Cuentas Corrientes establezca mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados

Recomendación 3

-Exija a los Concejales que integran las diferentes comisiones, rendir los informes de las actividades desarrolladas.

Recomendación 5

- Diseñar y poner en marcha políticas de evaluación al personal, que le permitan contar con información y documentación relativas al desempeño y evaluación del recurso humano.

Recomendación 8

-Exija al Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, diseñe mejores mecanismos de control sobre los contribuyentes, y brinde un tratamiento más efectivo sobre la mora que mantienen los contribuyentes con el municipio



Recomendación 12

-Evitar en la medida posible, seguir gastando en alquiler de oficinas de otras entidades que cuentan con asignación presupuestaria para cumplir con sus obligaciones

Recomendación 13

-Exigir tanto al Jefe de la UACI, como al supervisor externo contratado, mejorar los controles al autorizar para su respectivo pago, las cantidades de obra presentadas por los contratistas.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en su Art. 48 "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La observación se produce por descuido del Concejo Municipal al no atender las recomendaciones de la auditoria descritas en el referido informe.

El incumplimiento origina que no se este desarrollando una eficiente administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan:

Recomendación 1

- "En relación a esta recomendación al momento de la entrega del gobierno municipal el día 01 de mayo del corriente año, se entregaron los planes de mantenimiento de los servicios de alumbrado publico y adoquinado de calles, los cuales fueron elaborados por el arquitecto Joel Antonio Aguilar Guevara, lo cual lo pueden verificar en la alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, por medio de la Secretaria Municipal".

Recomendación 2

- "En relación a esta recomendación al momento de la entrega del gobierno municipal el día 01 de mayo del corriente año, se entregaron los libros de registro de cadáveres y el de control de puestos temporales otorgados, lo cual lo pueden verificar en la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Rafael Oriente, por medio de la Unidad de Cuentas Corrientes ".

Recomendación 3

- "En cuanto a esta recomendación, adjuntamos a la presente copias de informes que presentaban las diferentes comisiones del Concejo Municipal."

Recomendación 5

- "En relación a esta recomendación, no se realizó ninguna evaluación al personal pero se le entrego a la nueva administración del día 01 de mayo del corriente año, el manual para reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal".



Recomendación 8

- "Ya se solicitó al Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local, (FISDL), la asistencia técnica para obtener un programa de mecanización de las Cuentas Corrientes, con el fin de llevar la mora actualizada, según consta en acuerdo municipal número seis del acta número cinco de fecha dieciocho de febrero del corriente año".

Recomendación 12

- "Ya se emitió acuerdo numero municipal No 4, de acta numero 4, en el que consta que a partir del 01 del corriente mes de febrero se suspendía la cancelación del alquiler del local de la PNC".

Recomendación 13

- "Ya se giraron instrucciones al Jefe de la UACI y al supervisor externo de las obras, que deberán dejar constancia por escrito de la verificación de cantidades de obras pagadas a las contratistas de obras, según consta en acuerdo municipal número tres de acta número seis de fecha 26 de febrero del corriente año".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración constatan que las recomendaciones no fueron cumplidas, ya que se observa que las instrucciones o implementación de algunos controles se dieron en fecha 26 de febrero del año 2009, cuando se estaba efectuando la auditoría actual, como producto del seguimiento a las recomendaciones.

3.4 FALTA DE INDEPENDENCIA EN LAS FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que la Auditora Interna, realiza funciones que no le competen tales como: ayuda asentar en el libro de nacimiento de recién nacidos, marginaciones de matrimonios, de divorcios, de identidad, etc., realiza cobros en colecturía, elabora carné de minoridad, cartas de venta y tiene a su cargo la fotocopidora.

En el Inciso Primero del Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal y Secretario le giraron instrucciones verbales a la Auditora Interna, para que apoyara al personal de las demás unidades.

En consecuencia de lo anterior la Auditora Interna no desempeña en su totalidad sus funciones, las que ayudarían a la Administración a la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan: "En relación a esta observación, por ocasiones la Auditora realizaba funciones que no le competían, debido al escaso personal que teníamos en al Alcaldía, lo cual no vemos



mayor cosa en violentar su plan de trabajo, ya que el trabajo de auditoría es a posteriori". Por otra parte en nota de fecha 01 de abril de 2009, la Auditora Interna manifiesta lo siguiente: "Que he realizado funciones que no me competen fue debido a que los Jefes Superiores me ordenaban apoyar en ocasiones extrema (cuando el encargado estén ocupados o no se encuentre y se presente la necesidad), y excepto con relación a las observaciones en donde usted comenta que me dedico a entrega de cheques a los proveedores y archivar documentos de ingresos y egresos, me permito informarle que mi persona no realiza en ningún mandato esas funciones".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Concejo Municipal, y la evidencia presentada estas no son suficientes para justificar la deficiencia sobre la independencia en las funciones de la Auditora Interna, dicha observación se mantiene.

3.5 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DE OFERTAS.

Comprobamos que no existe Acuerdo Municipal de nombramiento de la comisión de evaluación de oferta del proyecto denominado "Balastado y cordón cuneta en Caserío Los Lemus del Barrio El Calvario, San Rafael Oriente, San Miguel"; ejecutado por modalidad de contrato, por un monto de \$127,498.37.

El Art. 20 de la Ley LACAP, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las comisiones en cada caso, para la evaluación de ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas".

La situación se debió a una falta de control por parte del Concejo Municipal, Secretario y Jefe UACI.

La observación planteada genera dudas sobre el cumplimiento del proceso de contratación y adjudicación de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan: "En cuanto a esta observación por un error involuntario no se nombró la comisión de evaluación de ofertas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

De acuerdo a los comentarios de la Administración Municipal aceptan indirectamente la falta del acuerdo municipal del nombramiento de la comisión de evaluación de ofertas, dicha observación se mantiene.

3.6 FALTA DE RECUPERACION DE INVERSION DE PROYECTOS REALIZADOS CON PRÉSTAMOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal obtuvo financiamiento por el monto de \$485,000.00 a través de dos Instituciones Financieras, dichos recursos estaban destinados para ejecutar los proyectos: "Apertura de Calle, Asfalto y Obra de Paso en Avenida Wilber Jiménez del Barrio El Calvario, San Rafael Oriente, San Miguel" y "Pavimentación de la Avenida Gerardo Barrios, 2ª Calle y Calle Morazán, del Municipio de San Rafael Oriente", estos proyectos no fueron ejecutados y con los fondos obtenidos del préstamo fueron asignados para la ejecución del proyecto denominado "Escarificado, Conformación, Compactación y Empedrado Fraguado en Tramos en las Calles que Conducen a los Cantones Los Zelaya y Piedra Azul, San Rafael Oriente"; por el monto de \$312,534.42, en el cual incluye el costo de la obra, más la supervisión y el pago por la revisión de la orden de cambio de la carpeta técnica del proyecto, dicha inversión fue realizada en la zona rural del Municipio, además no esta contemplada en los planes de desarrollo municipal y no es posible obtener ingreso por dicha obra o recuperación de la inversión, figura utilizada para la obtención de los prestamos, según se describe en el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales aprobado por el Concejo, ya que en el primer proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$79.95 haciendo un total en el año de \$959.40 y en el segundo proyecto estarían generando un ingreso mensual de \$583.68 haciendo un total en el año de \$7,004.16, lo cual incumple la normativa legal vigente.

El Art. 4. Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la Municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó ejecutar el proyecto en la zona rural del municipio, lo cual hace imposible recuperar la inversión.

Lo que provocó que la Municipalidad cancelara la cantidad de \$312,534.42, sin poder recuperar la inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2009, manifiestan: "En cuanto a esta observación, los fondos que se habían obtenido por medio de prestamos, se destinaron para otros proyectos, debido a que los habitantes del sector sur de la Avenida Wilber Jiménez del Barrio El Calvario, no quisieron donar parte de sus terrenos

para la apertura y ampliación de la calle para lo cual se había obtenido el préstamo y fue así que se destino para el proyecto de los Cantones Los Zelaya y Piedra Azul, pero el resto del dinero del préstamo se invirtió en el proyecto Pavimentación de Tramo de la Avenida Gerardo Barrios, el cual se complemento con fondos provenientes del FODES y se le dio cumplimiento al plan de fortalecimiento a las finanzas municipales”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a los comentarios de la administración y la evidencia presentada, estas no son suficientes para justificar la observación; el Concejo Municipal debió obtener con anticipación los permisos de los propietarios que serian beneficiados con la obra a realizar, o sea en la factibilidad del proyecto antes de la elaboración de la carpeta; por tanto la observación se mantiene.

4 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que el Concejo Municipal ya no esta en actuación no es procedente emitir recomendaciones.

5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

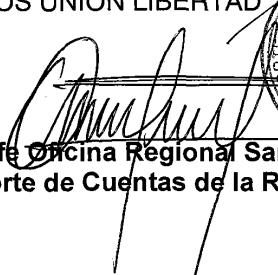
Se realizó el seguimiento a las recomendaciones de auditoria contenidas en el **informe de auditoria operativa**, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2007, las cuales fueron superadas y comunicadas a la máxima autoridad mediante nota REF. ORSV/ SRO-004, de fecha 25 de febrero de 2009, y por las no cumplidas se elaboró el respectivo hallazgo.

6 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de julio de 2007 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 4 de febrero de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

